

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 25 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 11 de Julio de 1919.)

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

Habiéndose advertido varios errores de copia en la Real orden número 118 de este Ministerio, publicada en la Gaceta de Madrid de fecha 4 del corriente, se reproduce á continuación debidamente rectificada:

«Ilmo. Sr.: Como resolución de las consultas formuladas al efecto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que tan pronto como algún Alcalde ponga en conocimiento de los respectivos Gobernadores civiles su condicion de dueño ó copartícipe de alguna fábrica de harinas, procederá inmediatamente la Autoridad gubernativa á reunir la Junta provincial de Subsistencias, á fin de que, mediante el rápido examen de los antecedentes oportunos, proponga una terna de los señores

vecinos de aquella localidad, en la que figurarán con carácter preferente los que ocupen cargos de Tenientes de Alcaldes, siempre que no se encuentren en las circunstancias indicadas, y de cuya terna designará este Ministerio la persona que, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado B del número 7.º de la Real orden de 16 de Junio próximo pasado, sustituya al mencionado Alcalde en las funciones de autorizar las guías de circulación del trigo y sus harinas que salgan del término municipal de que se trate; y

2.º Que asimismo se consideren comprendidos en el referido apartado B del número 7.º de la Real orden de 16 de Junio próximo pasado, y, por tanto, en las disposiciones de la presente Real orden aquellos Alcaldes que se dediquen á la especulación de harinas.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 5 de Julio de 1919.—Maestre.—Señor Subsecretario de este Ministerio».

(Gaceta del 10 de Julio de 1919)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 1.616.

GOBIERNO CIVIL.

El Ilmo. Sr. Obispo de Leon, con fecha 9 del actual, me dice lo que sigue:

«De conformidad á lo dispuesto en el artículo 4.º de la Instrucción concordada de 25 de Junio de 1867 para la ejecución del Convenio-Ley de 24 del mismo mes y año, han sido nombrados, por el Ilmo. y Rvmo. Sr. Obispo de Leon, con fecha 24 de Febrero último, Delegado general de Capellanías y Obras Pías el M. I. señor Dr. D. Ricardo Canseco Salgado, Canónigo Doctoral y Provisor y Vicario general del Obispado, y

Administrador general de Capellanías, el Rvd.º Sr. Lic. Don Tomás Herrero Barrio, Profesor del Seminario Conciliar de San Froilan de Leon.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en la citada Instrucción se hace público en este «Boletín.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento general.

Valladolid 11 de Julio de 1919.

El Gobernador civil interino,

Antonio Martínez Ruiz

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 1.615.

Arroyo.

Extracto de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento de esta localidad, durante el primer trimestre del año económico corriente, formado por el Secretario que suscribe de conformidad á lo dispuesto en el artículo ciento nueve de la vigente ley Municipal y demás disposiciones reglamentarias vigentes.

MES DE ABRIL.

Día 1.º.—Ordinaria en 2.ª convocatoria bajo la presidencia del Alcalde D. Amador Olmedo Moro.—Se aprobó el acta anterior y se enteró el Ayuntamiento de las disposiciones oficiales.

Se dió cuenta al Municipio de no haberse formulado reclamación alguna contra el padron de cédulas personales.

Quedó enterada la Corporación del señalamiento del juicio de exenciones por la Comisión Mixta.

Se aprobó un he de haber de cien pesetas por diferentes trabajos de Secretaría.

Día 6.—Ordinaria bajo la presidencia del Alcalde D. Amador Olmedo Moro.—Se aprobó el acta de la anterior y se enteró al Ayuntamiento de las disposiciones del «Boletín Oficial».

Se aprobó el extracto de sesiones del trimestre anterior.

Se aprobó el balance mensual de fondos.

Se aprobó de conformidad con lo propuesto por el Sr. Presidente de la Diputación provincial la formalización de nuevo contrato para pago del Contingente provincial atrasado.

Se enteró al Ayuntamiento de no haberse formulado ninguna reclamación contra el repartimiento general formado por la Junta correspondiente.

Quedó enterado el Municipio de haber sido creada en esta villa de orden gubernativa una Junta titulada de Defensa del orden.

Día 13.—Ordinaria bajo la presidencia del Sr. Alcalde don Amador Olmedo Moro.—Se enteró al Ayuntamiento de las disposiciones oficiales previa aprobación del acta de la anterior.

Fué aprobada la cuenta trimestral rendida por el Agente apoderado del Ayuntamiento don Zacarías Suarez.

Se aprobó por unanimidad un expediente instruido para la declaración de partidas fallidas importante mil doscientas seis pesetas con noventa y nueve céntimos.

Días 20 y 27.—No hubo sesiones por falta de número de señores Concejales.

MES DE MAYO.

Día 4.—Ordinaria bajo la presidencia del Alcalde don Amador Olmedo Moro.—Se aprobó el acta de la anterior y se enteró el Ayuntamiento de las disposiciones de carácter oficial.

Se aprobó el balance mensual del que resulta una existencia en Caja de 29,78 pesetas.

Se nombró recaudador de arbitrios á D. Matías Hidalgo Pelaz.

Se acordó poner al cobro el primer trimestre del repartimiento general.

Se acordó la asistencia de la Corporación á las funciones religiosas que se celebran en honor del Patron de este pueblo.

Se nombró Secretario habilitado del Ayuntamiento á Don Julio Calvo Lopez.

Quedó enterada la Corporación de haberse formalizado el nuevo contrato con la Diputación provincial para pago de los atrasos que adeuda este Municipio.

Día 11.—No hubo sesión por falta de número de señores Concejales.

Día 18.—Ordinaria bajo la presidencia del Alcalde D. Amador Olmedo Moro.—Se aprobó el acta

de la anterior y se enteró al Ayuntamiento de las disposiciones oficiales.

Se acordó entregar á la Junta local del Censo electoral toda la documentación de elecciones existente en el archivo municipal.

Quedó enterado el Ayuntamiento del señalamiento de las elecciones generales de Diputados á Cortes y de las de Diputados provinciales.

Día 25.—Ordinaria bajo la presidencia del Alcalde don Amador Olmedo Moro.—Se aprobó el acta de la anterior y se enteró al Ayuntamiento de las disposiciones oficiales.

Día 29.—Extraordinaria bajo la presidencia del Regidor Sindico D. Pascual Carrion de la Fuente.—Se enteró al Ayuntamiento del fallecimiento del Alcalde don Amador Olmedo Moro, por haber sido atropellado con una máquina trilladora, acordándose constara en acta su sentimiento y que con cargo al presupuesto municipal se celebrará una misa de requien.

Fué elegido Alcalde en forma reglamentaria por cuatro votos, D. Pascual Carrion de la Fuente.

Se designó para Síndico á Don Simon Noriega Castan.

MES DE JUNIO.

Día 1.º.—No hubo sesión por falta de número de señores Concejales.

Día 8.—Ordinaria, bajo la presidencia del Alcalde D. Pascual Carrion de la Fuente.

Se aprobó el acta de la anterior ratificando todos sus acuerdos.

Se aprobó el balance mensual del que resulta una existencia en Caja de 573'87 pesetas.

Se concedió un mes de licencia al Secretario de la Corporación.

Días 15, 22 y 29.—No hubo sesiones por falta de número de señores Concejales.

Arroyo á dos de Julio de mil novecientos diez y nueve.—Julio Calvo.

Decreto.—Arroyo á tres de Julio de mil novecientos diez y nueve. Dése cuenta al Ayuntamiento en sesión ordinaria.

Lo acordó y firma el Sr. Alcalde de que certifico.—Pascual Carrion.—Julio Calvo.

Ayuntamiento.—Arroyo 6 de Julio de 1919.—Dada cuenta del precedente extracto de sesiones, el Ayuntamiento le prestó su aprobación y acordó darle la tramitación correspondiente.

Así consta del acta de dicho

día de que certifico.—Julio Calvo.—V.º B.º El Alcalde, Pascual Carrion.

Núm. 1.618.

Matilla de los Caños.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante por término de ocho días, la Secretaría de este Ayuntamiento con la dotación anual de ochocientas cincuenta pesetas pagadas por trimestres vencidos. Los solicitantes que deseen obtenerla lo harán dentro del plazo indicado, en la clase de papel correspondiente; reunirán las condiciones exigidas por la ley, y acreditarán sus servicios en la profesión, mediante las respectivas certificaciones expedidas por los señores Alcaldes de procedencia de los mismos, sin cuyos requisitos que serán calificados según sus méritos por la respectiva Corporación carecerán de derecho al concurso.

Matilla de los Caños 9 de Julio de 1919.—El Secretario interino, Segundo Gonzalez.—El Alcalde, Benito del Valle.

Núm. 1.620.

Melgar de abajo.

Terminado por la Comisión y Junta general del reparto, el que en conformidad del Real Decreto de 11 de Septiembre de 1918, ha de regir en este Municipio durante el año económico de 1919 á 1920, por lo que respecta á la parte personal, para la exacción del cupo de consumos y sus recargos, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días á fin de que llegue á conocimiento de los interesados, quienes pueden formular sus reclamaciones atemperándose á lo que en el artículo 96 del mencionado Real decreto se dispone; pasado el plazo no se admitirá ninguna.

Melgar de abajo 9 de Julio de 1919.—El Alcalde, Gabino Villalba.—El Secretario, Juan Villalba.

Núm. 1.619.

Vega de Valdetrongo.

Don Miguel Garcia Cantalapiedra, Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que habiéndose formado el apéndice al Registro

Fiscal de edificios y solares de este término municipal, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, del 1.º al 15 de Agosto próximo, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer dentro de dicho plazo las reclamaciones que consideren justas.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados.

Dado en Vega de Valdetrongo á nueve de Julio de mil novecientos diez y nueve.—El Alcalde, Miguel Garcia.—El Secretario, Teodosio Alonso.

Núm. 1.617.

Villanueva de los Caballeros.

Don Domicio Gonzalez Deza, Alcalde accidental de esta villa de Villanueva de los Caballeros.

Hago saber: Que la cobranza de los repartimientos de la parte personal, y personal y real correspondientes al 1.º y 2.º trimestre del año 1919 á 1920, tendrá lugar en esta localidad los días 1.º y 2 de Agosto próximo venidero por el Recaudador de este Ayuntamiento D. José Carrera, en la Casa Consistorial, de nueve á quince.

Pasada esta fecha podrán pagarse dichas cuotas sin recargo alguno, en el domicilio de expresado Recaudador durante todo el referido mes de Agosto, transcurrido el cual se procederá á hacer efectivas las de los que resulten morosos por la vía de apremio.

Lo que se anuncia al público por medio del presente para que llegue á conocimiento de los contribuyentes en ellos comprendidos, tantos vecinos como forasteros, y puedan verificar el pago de las cuotas respectivas y evitar el apremio reglamentario.

Villanueva de los Caballeros 9 de Julio de 1919.—El Alcalde accidental, Domicio Gonzalez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 1.623.

Don Fulgencio Palencia Sanchez, Oficial de Sala de la Audiencia de Valladolid.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por la Sala de lo civil de este

Tribunal en los autos á que la misma se refiere, es como sigue:

Encabezamiento.—Sentencia núm. 77 del Registro, folio 161. Hay una rúbrica.—En la Ciudad de Valladolid á tres de Julio de mil novecientos diez y nueve; en los autos de tercería de dominio á bienes embargados á Don Luis Gomez Rojas, promovida en juicio de menor cuantía procedente del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad, seguidos por D. Felicísimo Tapia Rodríguez, vecino de esta Capital, representado por el Procurador Don Lucio Recio Ilera y defendido por el Abogado Don Alfonso Sergio Orbaneja, con Don Matias Cortés Diaz Pinés, de igual vecindad, como ejecutante, representado por el Procurador Don Pedro Vicente Gonzalez Hurtado y defendido por el Letrado Don Santiago Rodriguez Monsalve y Don Luis Gomez Rojas, ejecutado, declarado en rebeldía, y por su incomparecencia los Estrados del Tribunal, cuyos autos penden ante esta Superioridad en virtud de la apelacion que interpuso el referido Don Felicísimo Tapia de la sentencia que dictó el inferior.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que con las costas de ambas instancias al apelante Don Felicísimo Tapia, debemos confirmar y confirmamos la sentencia que en veintiuno de Febrero último dictó el Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad, por la que, desestimando la tacha del testigo Don Victoriano Martinez, á cuya declaracion se concede el valor y eficacia correspondiente, y desestima igualmente la demanda de tercería promovida por Don Felicísimo Tapia Rodriguez, absuelve de la misma á los demandados Don Matias Cortés Diaz Pinés y Don Luis Gomez de Rojas, y como consecuencia de esta absolucion alza la suspension de procedimiento de apremio acordado en providencia de ocho de Noviembre último, y estimando la reconvenccion declara rescindido, como celebrado en fraude de acreedores, el contrato consignado en la escritura de dos de Mayo de mil novecientos diez y ocho, consistente en la cesión de bienes en pago hecho por Don Luis Gomez de Rojas á favor de Don Felicísimo de Tapia Rodriguez en cuanto sea bastante á cubrir los derechos que al demandado

señor Cortés concede la Sentencia de quince de Mayo de igual año, dictada en juicio de menor cuantía del que el presente es incidente y siempre que no exceda de tres mil pesetas.

Así por esta nuestra sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el «Boletín oficial» de esta provincia por la rebeldía de Don Luis Gomez de Rojas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Leopoldo L. Infantes.—Ignacio Rodriguez.—José Pesqueira.—Gerardo Pardo.

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha y en el siguiente se notificó á los Procuradores de las partes personadas y en los Estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado y la presente certificación sea insertada en el «Boletín oficial» de esta provincia, la expido y firmo en Valladolid á cuatro de Julio de mil novecientos diez y nueve.—Fulgencio Palencia.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 1.621.

MEDINA DEL CAMPO.

Don Ursicino Gomez Carbajo, Juez de primera instancia é instruccion del partido de Medina del Campo.

Por el presente se hace saber: Que el nueve de Agosto próximo, á las doce de su mañana, simultáneamente en este Juzgado y en el de la Nava del Rey, tendrá lugar la venta en pública subasta de una casa, sita en la villa de Pollos y su calle de Pastores, señalada con el número siete moderno, donde tiene su entrada, linda derecha entrando con corralva de D. Severiano de Rueda Carretero, izquierda con casa de herederos de Isidoro Palaez Paino, espalda con pajar de dicho Isidoro y corral de Felipe Macias; tasada libre de carga en quinientas pesetas.

Dicha casa de la propiedad de Patricio del Barrio y de Dorothea Diez, vecinos de Pollos, se vende para pagar las responsabilidades pecuniarias impuestas á los mismos, en causa por estafa.

No existe título de dominio inscrito, lo que suplirá de su cuenta el comprador.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de

la tasacion y el licitador consignará previamente el diez por ciento de ésta, expresará si remata para sí ó para ceder, á quién, y de las consignaciones se devolverán todas seguidamente, menos la del mejor postor; presentará su cédula personal y conocido el resultado de la subasta de La Nava, este Juzgado acordará lo procedente respecto de él.

Medina del Campo siete de Julio de mil novecientos diez y nueve.—Ursicino Gomez.—Por su mandado, Juan Antonio de Lama.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1.612.

La Pedraja

Ordenanza que forma el Ayuntamiento para la imposicion y cobranza del repartimiento general.

Artículo 1.º La estimacion de utilidades de cada una de las personas que hayan de incluirse en el repartimiento general de utilidades será con relacion al día primero de Abril, tanto si el reparto ha de gravar las utilidades de la parte personal y de la parte real cuanto si sólo comprende las de la primera de estas dos clases.

La fecha de la estimacion de las utilidades de las personas que deban ser alta en el reparto despues de empezado el año económico, será el día primero del mes desde el cual hayan de contribuir.

Art. 2.º Toda persona cuyas utilidades hayan de ser comprendidas en el reparto, declarará en relacion jurada presentada en la Secretaria del Ayuntamiento, cuantas le pertenezcan y hayan de ser gravadas, conforme al artículo 32 ó al 36 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, relacionando por separado las de las fincas rústicas, las urbanas, los derechos reales, las minas y toda clase de bienes de cada uno de los epígrafes ó conceptos de estos artículos, determinando las bajas y evaluaciones conforme á los demás artículos de dicho Real decreto.

Art. 3.º Los contribuyentes en la parte real, pero no en la personal del repartimiento, no estarán obligados á presentar declaraciones de las rentas ó de los productos que obtengan en el término municipal, cuando las cifras correspondientes deban obtenerse á tenor de los preceptos de dicho Real decreto, por simple multiplicacion ó division de alguna otra cifra que conste en un documento administrativo.

Art. 4.º Los contribuyentes por utilidades de carácter eventual que no pudiesen estimar la cuantía de éstas quedarán relevados de la obligacion de evaluarlas, consignando en la decla-

cion los hechos en que haya de basarse la estimacion y facilitando á la Junta ó á las Comisiones á su requerimiento la informacion suplementaria que ellos consideren precisa.

Art. 5.º El cabeza de familia comprenderá en sus declaraciones las utilidades de los bienes suyos y los procedentes de bienes de sus hijos no emancipados y de su esposa, expresando cuáles bienes son de aquellos y de ésta.

Las utilidades de los bienes de hijos ya emancipados aunque vivan con sus padres, y las de los criados, jornaleros, etc., las declararán esos hijos ó criados, ó los padres ó representantes legales de éstos.

Las utilidades de personas sujetas á tutela, las declararán los tutores á nombre de sus pupilos.

Las utilidades de bienes usufructuados habrán de declararse los usufructuarios.

Art. 6.º Los contribuyentes que hayan de ser comprendidos en la parte personal y en la real del repartimiento, presentarán por separado y con la especificacion determinada en los artículos 2.º y 4.º de esta Ordenanza, una relacion para las utilidades que deban figurar en la parte personal y otra para las que deban gravarse en la parte real del repartimiento.

Art. 7.º La omision de las declaraciones en los casos de los artículos 2.º y 4.º de esta Ordenanza, obligará al contribuyente á indemnizar al Ayuntamiento de los gastos de investigacion de las utilidades respectivas, sin que por esto se le pueda exigir más del 50 por 100 ni menos del 10 por 100 de la cuota respectiva.

Art. 8.º La inexactitud en las declaraciones de utilidades, cuando no se siga defraudacion, se castigará con la multa equivalente á la mitad de las cuotas correspondientes á las cantidades que resulten ocultadas por la inexactitud.

Art. 9.º Todo contribuyente está obligado á manifestar á las Comisiones de evaluacion ó á la Junta general del repartimiento, los términos municipales en que obtenga sus utilidades.

Art. 10. La negativa de hacer la expresada manifestacion ó su inexactitud, se considerará comprendida en los artículos 7.º y 8.º de esta Ordenanza y castigada conforme á ellos.

Art. 11. Toda persona ó entidad que tenga á su servicio personal retribuido, estará obligada á presentar á la Junta general del repartimiento, cuando así lo acuerde el Ayuntamiento ó fuera á ello especialmente requerida por la Junta, relacion jurada de los nombres, domicilios y retribuciones de dicho personal.

La omision de esta relacion y la inexactitud de la misma se castigará con multa de cinco á cincuenta pesetas.

Art. 12. Los rendimientos medios por cabeza de ganado, en este término municipal, son los siguientes:

	Pesetas
Por cada cabeza de ganado vacuno de labor.	42'00
Por id. id. de granjeria.	20'00
Por id. id. de recria.	11'00
Por id. id. mular de labor.	42'00
Por id. id. á granjeria.	20'00
Por id. id. caballar de labor.	42'00

Obreros del campo.	2'00	300	600'00
Oficiales de albañiles.	3'00	250	750'00
Peones de albañiles.	2'25	250	562'50
Herreros y carreteros.	4'00	320	1280'00

Art. 14. Los signos exteriores de riqueza que en su caso habrán de tenerse presente para el avalúo de las utilidades y la suma de éstas computable por cada uno son los que se expresan á continuación:

A) Alquiler de la habitacion que se calcula en una cuarta parte de las utilidades del ocupante.

B) Por la renta que perciban ó debieran percibir los dueños de fincas rústicas en arrendamiento, deduciendo de la misma el importe de las contribuciones que por dichas fincas arrendadas satisfacen al Estado.

C) Por el rendimiento medio de cada hectárea de terreno existente en este término municipal, según la cartilla evaluatoria y el amillaramiento que sigue rigiendo para el repartimiento de la Contribucion territorial que es el siguiente:

	Pesetas.
Por cada hectárea de huerta de regadío.	46'25
Por id. id. de tierra de regadío de 1.ª calidad.	64'00
Por id. id. de id. de 2.ª calidad.	38'74
Por id. id. de id. de 3.ª calidad.	20'95
Por id. id. de id. de secano de 1.ª calidad.	38'37
Por id. id. de id. de 2.ª calidad.	20'30
Por id. id. de id. de 3.ª calidad.	12'99
Por id. id. de viñedo.	17'15
Por id. id. de eras.	25'00
Por id. id. de terreno dedicado á pinar.	3'30

Art. 15. La diferencia probable entre el importe de las altas y las bajas durante el ejercicio, se estimará en un dos por ciento de la suma de las cuotas del reparto respectivo.

Art. 16. Se fijará en el seis por ciento la cantidad que á las cuotas de cada reparto se ha de

	Pesetas.
Por id. id. anual.	21'00
Por id. id. de ganado lanar madrigal.	1'25
Por id. id. vacio.	0'75
Por id. id. cabrio.	1'75

Art. 13. El importe medio de cada uno de los principales tipos de jornales en la localidad y el número medio de días de trabajo que han de computarse para determinar el haber anual de los jornaleros son los que siguen:

Tipo medio de jornal.	Número de días de trabajo.	TOTAL Pesetas.
2'00	300	600'00
3'00	250	750'00
2'25	250	562'50
4'00	320	1280'00

umentar para compensar partidas fallidas y para atender á los gastos de administracion y cobranza.

Art. 17. La cobranza del reparto se verificará por trimestres naturales durante seis horas de cada uno de los días que se señalen del segundo mes de cada trimestre, incluso los festivos en el local que se señale para la recaudacion.

Las cuotas con que cada uno figure á contribuir serán recaudadas por iguales partes en cada uno de los trimestres del año.

Art. 18. Los plazos ó fechas en que se ha de verificar la recaudacion se harán saber á los contribuyentes por medio de edictos y pregones, advirtiéndoles que pasado el período voluntario que se señale se les impondrá el apremio á los morosos y se hará la cobranza ejecutiva por el procedimiento establecido por la Instruccion de 26 de Abril de 1900.

Art. 19. Cualquiera adición ó reforma de la presente Ordenanza será acordada primeramente por el Ayuntamiento y despues aprobada por la Junta municipal.

La Pedraja 28 de Junio de 1919.
—Aurelio Martin.—Calixto Mendez.—Pablo Gordo.—Esteban Garcia.—Samuel Bueno.—Julian Gonzalez.—Saturnino Muñoz.

La precedente Ordenanza ha sido aprobada por esta Junta municipal en sesion de fecha primero del actual y las relaciones del rendimiento medio de ganados y terrenos que comprende por la Jefatura provincial del Catastro con fecha 4 del actual.

La Pedraja 7 de Julio de 1919.
—El Alcalde, Aurelio Martin.—El Secretario, Emilio Cisneros.

GRANJA ESCUELA PRACTICA DE AGRICULTURA DE VALLADOLID.
Escuela de Peritos Agricolas.

Convocatoria á exámenes de ingreso

En cumplimiento á lo preceptuado en la legislacion vigente, se convoca á exámenes de ingreso en las enseñanzas de esta Escuela; exámenes que tendrán lugar en la segunda decena del próximo mes de Septiembre en los locales de la misma y en los días y horas que previamente se anunciará en la tablilla correspondiente.

Las enseñanzas que podrán cursarse en la Escuela, serán; la Secundaria ó de Jefes de labranza, y la de Perito agricola.

La enseñanza secundaria será técnico-práctico. Durará dos años ó cursos; aprobados los cuales se expedirán los correspondientes certificados de aptitud.

La carrera de Perito agricola durará tres cursos y los individuos que adquieran el título de Perito agricola disfrutarán de los derechos de aptitudes que se reconocen á los que hicieron su carrera con arreglo al Real decreto de 11 de Abril de 1913.

La carrera de Perito agricola se compondrá del ingreso y de tres cursos dentro de la Escuela.

El ingreso y los dos primeros cursos serán comunes para los que estudien la enseñanza secundaria y para los que cursen la carrera de Perito agricola.

Los alumnos que al aprobar el segundo curso de la enseñanza secundaria deseen obtener el título de Perito agricola, podrán conseguirlo matriculándose oportunamente en las asignaturas que constituyen al tercer curso de esta carrera.

El plan de enseñanza es el que determinan los artículos 47, 48, 49, 50, 51 y 52 del Real decreto de 6 de Agosto de 1917. Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 3 de Julio de 1918, no será, sin embargo, necesario para poder matricularse en esta Escuela, pertenecer á las provincias que abarca la region.

Para ingresar como alumno es necesario y suficiente:

- A) Ser español.
- B) Tener 16 años cumplidos.
- C) Ser de complexion sana y robusta y no adolecer de defecto fisico que dificulte el ejercicio de la carrera, lo que se acreditará mediante certificado facultativo.
- D) Aprobar, mediante exámen en la Escuela, y ante el Tribunal constituido al efecto, cada una de las materias siguientes: Gramática Castellana. Geografía General y de Europa. Elementos de Matemáticas (Aritmética, Algebra, Geometría y Trigonometria), y Nociones de Historia Natural. Los programas para el exámen de las asignaturas citadas serán

los aprobados oficialmente para estas Escuelas, los cuales se insertaron íntegros en la Gaceta de Madrid, fechas 8 de Julio de 1914 y 3 de Octubre de 1917. (Estos últimos complementarios de los anteriores.)

El exámen de las asignaturas de ingreso consistirá en la contestacion á tres lecciones del programa correspondiente, sacadas á la suerte por el aspirante.

Para las asignaturas de Gramática y Matemáticas, precederá á este exámen teórico, otro de carácter esencialmente práctico con arreglo á lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto de 29 de Septiembre de 1918, (Gaceta del 5 de Octubre.)

Las asignaturas de ingreso podrán aprobarse sucesivamente en diferentes convocatorias y en el orden con que han sido citadas.

Para tomar parte en los ejercicios de ingreso hay que dirigir una instancia en papel de la clase onceava al Ingeniero Director de la Escuela durante la primera quincena de Agosto, expresando claramente las asignaturas de que se pretenda ser examinado.

Habrán de acompañar á la instancia la cédula personal del aspirante, la partida de inscripcion en el Registro civil, debidamente legalizada, y el certificado de revacunacion, dentro del último quinquenio.

La solicitud de exámen y demás documentos serán entregados en la Secretaría de la Escuela en los días hábiles del período antes indicado, de once á trece del día.

Al tiempo de hacer la entrega de la instancia deberán abonarse en concepto de derechos, por cada asignatura cuyo exámen se solicite, la cantidad de cinco pesetas y un sello móvil de 10 céntimos.

El candidato á ingreso que no se presente á exámen al ser llamado sólo podrá ya hacerlo antes de terminar los exámenes en la materia de que se trate, solicitando previamente, por escrito, dispensa de la falta, y caso de ser atendibles las razones alegadas como justificantes á juicio del Tribunal respectivo.

Los exámenes de ingreso serán públicos y en cada uno de ellos el Tribunal respectivo calificará á los aspirantes por mayoría de votos con las notas de aprobado ó desaprobado.

Los aspirantes que durante un exámen se retiren sin terminarlo se considerarán como desaprobados en el mismo.

Sólo podrá ingresarse como alumno en la Escuela teniendo aprobados todos los ejercicios de ingreso en la misma sin dispensa alguna.

Valladolid 1.º de Julio de 1919.
—El Ingeniero Director, Carmelo Benaiges.